

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LOPEZ DE MICAY – CAUCA
19418 40 89 001

j01prmpallopezmicay@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO CIVIL No. 097

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 194184089001-20210002400
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 80037800-8
APODERADA: MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ
DEMANDADO: CASIANO RIASCOS HINESTROZA C.C 94.444.282

Trabajo en casa – a distancia

Popayán, Cauca, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de CASIANO RIASCOS HINESTROZA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

Aunque aparece la constancia de envío del correo electrónico de la dirección de Notificaciones Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a la abogada María Consuelo Botero, no se constata el funcionario que lo suscribe.

La apoderada presenta poder otorgado por el doctor JUAN CAMILO GUERRERO REMOLINA en su calidad como apoderado general pero en el libelo de la demanda indica que le fue conferido por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, quien también actúa como apoderada general del Banco Agrario de Colombia.

Aporta certificado de existencia y representación legal del Banco Agrario de Colombia S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de enero de 2021 pero en el memorial poder suscrito por el doctor JULIAN CAMILO GUERRERO REMOLINA, expresa que obra como APODERADO GENERAL, según consta en la Escritura Pública N° CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de Marzo de 2021, otorgada en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con los artículos 82, 89 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LOPEZ DE MICAY, CAUCA,

RESUELVE:

Primero.- INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. persona jurídica identificada con NIT No. 80037800-8 en contra de CASIANO RIASCOS HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.444.282, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que efectúe las enmiendas correspondientes.

Tercero.- ADVERTIR a la parte demandante, que si no corrige la demanda dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

GONZALO BUCHELI CRUZ.-

Firmado Por:

**Gonzalo Buchelli Cruz
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

048a2268ba7600c285b64a64bf9fde1347a399e8b1f6fff0acbff8c936384d84

Documento generado en 13/08/2021 03:07:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**